DECRETO ORDENANZA L - N° 9.698/1963

Artículo 1º - Queda autorizado el Departamento Ejecutivo para ceder de los viveros pertenecientes a la Dirección de Paseos, las plantas, semillas o arbustos que le sean pedidas por autoridades nacionales, provinciales o municipales, reparticiones del Estado, instituciones públicas o privadas de beneficio público o simplemente por colonos, siempre que las existencias lo permitan, sin perjuicio para las necesidades del municipio.

Artículo 2º - Los pedidos de plantas o semillas, se harán, sin excepción, por escrito ante la intendencia, estableciendo clase, cantidad y uso al que se destinarán.

Artículo 3º - Cuando se trate de particulares, las solicitudes vendrán acompañadas de un certificado o constancia de la Municipalidad de la respectiva localidad, que acredite el carácter de estanciero, colono, chacarero, etc., del que las solicite.

Artículo 4º - El retiro y transporte de las plantas o semillas será de exclusiva cuenta del peticionante, sin que represente erogación alguna para la Comuna.

Artículo 5º - Serán atendidas con preferencia aquellas solicitudes que por medio del canje o donación gratuitas contribuyan al aumento de las especies del Jardín Botánico o viveros municipales.

Observaciones Generales:

- 1. Se deja constancia que las referencias al/los organismos consignados se refieren al/los mencionados en las normas, o a aquellos que actualmente los hubieren sustituido en las atribuciones y funciones previstas en la presente.
- 2. Artículo 7º de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires: "El Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires es sucesor de los derechos y obligaciones legítimas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, y del Estado Nacional en las competencias, poderes y atribuciones que se le transfieren por los artículos 129 y concordantes de la Constitución Nacional y de la ley de garantía de los intereses del Estado Federal, como toda otra que se le transfiera en el futuro."